

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00518

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 071

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General

del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ BANDO POPULAR

Limítese el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 092

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1864

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1865

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1866

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1867

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1868

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1869

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1870

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1871

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1872

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220051800

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORO RODRIGUEZ
C.C. 16.253.310
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$5.649.683,82.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 081

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00518

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTÍNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00560

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 038

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 078

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CARMEN ROSA TRUJILLO MARTÍNEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00560

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO

DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA en calidad de sucesora procesal del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO

LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto del BANCO DAVIVIENDA y BBVA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 070

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial visible a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera a los BANCOS DAVIVIENDA y BBVA, para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 057 del 20 de abril de 2023, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entre otros, en el BANCO DAVIVIENDA y BBVA, y al efecto, se libraron los oficios número 1304 y 1305 del 20 de abril de 2023,

respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO BBVA, expresa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad.

Por su parte, el BANCO DAVIVIENDA, señala que, los productos financieros de COLPENSIONES, gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual adjunta a la presente comunicación. En consecuencia, la medida de embargo decretada por el Despacho no fue aplicada.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones, como por ejemplo, en la Sentencia C-546 de 1992, donde señaló: *"Los actos administrativos que contengan obligaciones laborales en favor de los servidores públicos deben poseer las mismas garantías de las sentencias judiciales, esto es, que pueden prestar mérito ejecutivo -y embargo- a los 18 meses después de haber sido ejecutoriados de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso administrativo"*.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

"Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

"Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, revisados los preceptos legales y los pronunciamientos dados por la Corte Constitucional se logra determinar que la regla general es la inembargabilidad de los recursos públicos, toda vez que con ello se asegura la consecución de los fines esenciales del Estado y se garantiza la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no puede ser considerado como absoluto, existiendo en principio tres (3) excepciones a la regla general, dentro de las cuales se encuentra el presente asunto, **pago de sentencias judiciales**.

Sobre el particular, la alta Corporación desde la **Sentencia C-1154 de 2008**, sobre la embargabilidad de los recursos públicos, estableció:

*“El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.
(...)”*

4.3.2.- La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”. El razonamiento que sirvió de base a la Corte fue el siguiente:

“a) La Corte entiende la norma acusada, con el alcance de que, si bien la regla general es la inembargabilidad, ella sufre excepciones cuando se trate de sentencias judiciales, con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias.

Por contener la norma una remisión tácita a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, igualmente entiende la Corte que los funcionarios competentes deben adoptar las medidas que conduzcan al pago de dichas sentencias dentro de los plazos establecidos en las leyes, es decir, treinta días contados desde la comunicación de la sentencia (art. 176), siendo posible la ejecución diez y ocho meses después de la ejecutoria de la respectiva sentencia (art. 177)”. (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvo la ejecutante **LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA en calidad de sucesora procesal del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO**, para obtener el pago de indexación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-1154 de 2008, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$3.150.194,77.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
 Oficio # 1862

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220056200

Señores
 BANCO BBVA
embargos.colombia@bbva.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA
 C.C. 38.941.761
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales, locales y nacionales, de esa entidad financiera, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-1154 de 2008, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$3.150.194,77.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
 Oficio # 1863

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220056200

Señores
 BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA
 C.C. 38.941.761
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales, locales y nacionales, de esa entidad financiera, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL**, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-1154 de 2008, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**.

Limítese el embargo en la suma de \$3.150.194,77.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CECILIA SANCHEZ en nombre propio y en representación de su hija ELVIA SOFIA CARDENAS SANCHEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00663

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 039

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

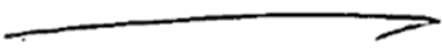
1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 079

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CECILIA SANCHEZ en nombre propio y en representación de su hija ELVIA SOFIA CARDENAS SANCHEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00663

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILBERTO LARA BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2023-00121

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

También le manifiesto que hay memorial poder otorgado por la ejecutada.

Así mismo le indico que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega Resolución SUB 85944 del 28 de marzo de 2023, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 035

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la Resolución SUB 85944 del 28 de marzo de 2023, emanada de COLPENSIONES, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1º.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

4º.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB

85944 del 28 de marzo de 2023, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL CARMEN ROSERO HUERTAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00125

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO N° 036**

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 075

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA DEL CARMEN ROSERO HUERTAS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2023-00125

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00126

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 037

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – PENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 076

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA LUCÍA PEÑA PEÑA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2023-00126

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita se aplique el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1207

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicita se de aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente asunto.

En el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, adelantado por el señor **JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., se profirió el Auto número 3470 del 02 de diciembre de 2021, que ordenó el desarchivo del presente proceso ejecutivo y continuar con el trámite procesal pertinente, respecto a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, motivo por el cual el cómputo del plazo sancionatorio en el presente caso, es de dos años, tal y como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dicho término debe correr de manera ininterrumpida, y para que así suceda es menester que dentro del lapso respectivo no exista ninguna actuación del juez ni de ninguna de las partes, tal y como lo dispone el literal c) del citado artículo 317.

Sobre el particular, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en **Sentencia STL4880 del 13 de abril de 2016, Radicación 65387, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, señaló:

*“(…)Pues bien, al examinar la decisión 20 de octubre de 2015 se encuentra que nada hay que reprocharle, pues en efecto, esta es resultado de un sano ejercicio interpretativo, en el que se puso de manifiesto que si bien la parte demandante guardó silencio por un período considerable de tiempo, lo que a luces del artículo 317 del Código General del Proceso, implicaba la eventual terminación del proceso por desistimiento tácito, **no podía perderse de vista que el auto de 4 de diciembre de 2013 mediante el cual el Juzgado avocó conocimiento interrumpió el término bienal exigido para ello (…)**.*

***No avizora entonces, esta Sala la irregularidad que atribuye el accionante a tal decisión y mucho menos comparte el planteamiento que hace orientado a que, el auto dictado el 4 de diciembre de 2013 no deba ser tenido en cuenta, pues tal providencia constituye un acto de trámite procesal, que tiene injerencia directa en el juicio y de procederse en contrario, implicaría hacer una lectura errónea de la figura del desistimiento tácito”.** (Negrilla fuera de texto).*

En el caso bajo estudio, mediante Auto número 3470 del 02 de diciembre de 2021, que ordenó el desarchivo del presente proceso ejecutivo y continuar con el trámite procesal pertinente, respecto a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, aunado a ello, el 17 de abril de 2023, se allega memorial de desistimiento tácito y el 18 de mayo de 2023, se presenta memorial de renuncia de poder por parte de la ejecutada COLPENSIONES, actuaciones con las cuales se interrumpió el lapso contemplado en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito y por ello el trámite de ejecución debe continuar su curso normal.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al

poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- NO ACCEDER a la solicitud de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, elevada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 082

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ

DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD.: 2019-00581

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GOMEZ GAVIRIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00051

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 069

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

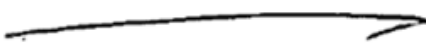
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales, locales y nacionales, de las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de \$2.789.638,77.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
 Oficio # 1860

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210005100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ RIVERA
C.C.: 14.932.240
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.789.638,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 29 de 2023
Oficio # 1861

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210005100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: REINALDO GÓMEZ RIVERA
C.C.: 14.932.240
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$2.789.638,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

al despacho de la juez, informándole que, mediante memorial suscrito por la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, informa que, validando los registros de información, la demandada COLPENSIONES no registra medida de embargo dentro del citado proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1209

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por la

Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 092 Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: LUZ MERY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD.: 2021-00440

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por el Coordinador de Inspectoría - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, informa que, embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía PORVENIR S.A., cubriendo el 100% del embargo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

A su turno, Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, PORVENIR S.A, presenta vínculos con esa entidad financiera mediante un contrato de CDT'S, el cual se encuentra desmaterializado con DECEVAL a nombre de varios titulares, por tal motivo no es posible la afectación por parte del BBVA. En virtud de lo expuesto, procedieron a remitir el oficio de la referencia directamente a DECEVAL, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1208

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, a los cuales hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 092 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00478

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, mediante memorial suscrito por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, esto de acuerdo a los documentos que adjuntan.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1213

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

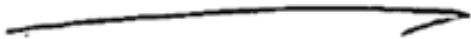
DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, el memorial suscrito

por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 092</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, al doctor HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial suscrito por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, esto de acuerdo a los documentos que adjuntan.

También le manifiesto que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1211

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.715.904 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 227.246 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2º.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

3º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

4º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 092</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Telegrama # 079

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00257

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00308

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, esto de acuerdo a los documentos que adjuntan.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1210

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Área de Operaciones – Embargos - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/05/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300239-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 096

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **238.590** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **VICTOR HUGO CARDONA RIVERA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **VICTOR HUGO CARDONA RIVERA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representado legalmente la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, o por quien haga sus veces; y contra la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente el señor ARMANDO GIL MOLINA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,



La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 092 Secretaría:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA CORREA VIVES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300252-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 093

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA ELENA CORREA VIVES**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA ELENA CORREA VIVES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus

veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA ELENA CORREA VIVES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.381.147.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 30/05/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 092</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONATAN DAVID CASTILLO BOLAÑOS
DDO: TUBOSA S.A.S.
RAD: 2023-00253

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1222

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Tanto la demanda como el poder, están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.-** En la demanda, y en el mandato judicial allegado, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.-** La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- El numeral 1 del acápite I. **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 7 y 10 del artículo 25, el artículo 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 092 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELIDA CAÑAS RODRIGUEZ
DDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y FIDUPREVISORA
RAD.: 760013105009202300038-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

De igual manera, le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

Finalmente le manifiesto, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1362

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la

petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se le tendrá por no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

2.- COMUNÍQUESE a la litis por pasiva antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

3.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA ELIDA CAÑAS RODRIGUEZ**.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **OCHO (08) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 092 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Telegrama # 065

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELIDA CAÑAS RODRIGUEZ
DDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y LA FIDUPREVISORA
RAD.: 760013105009202300038-00

Le comunico que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, demandada dentro del proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO ENRIQUE BERRIO
DDO: CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ Y FERBEY LEDESMA
RAD.: 760013105009202300237-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 095

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1125 del 18 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.822** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JULIO ENRIQUE BERRIO**, mayor de edad y vecino de Jamundí – Valle, para que lo represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JULIO ENRIQUE BERRIO**, mayor de edad y vecino de Jamundí – Valle, contra la sociedad **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S**, representada legalmente por la señora JENIFFER TAFURT SARRIA, o quien haga sus veces, y contra los señores **GONZALO HERNANDEZ PAEZ** y **FERNEY LEDESMA**.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

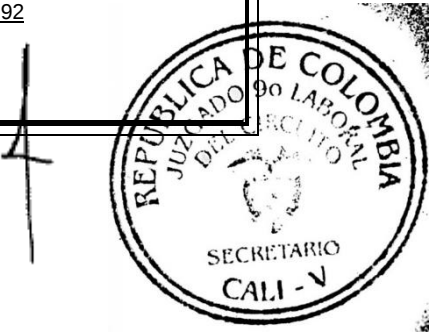
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 092 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



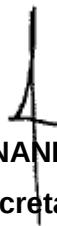
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN JOSE DIAZ GONGORA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300238-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 094

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1126 del 18 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º- RECONOCER personería al doctor **FERNANDO LOZADA ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **321.134** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JUAN JOSE DIAZ GONGORA**, mayor de edad y vecino de Palmira – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADO** el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUAN JOSE DIAZ GONGORA**, mayor de edad y vecino de Palmira – Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JUAN JOSE DIAZ GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.366.012.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 30/05/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 092 Secretaría:

